

NÚMERO 152.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto siguiente:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1º Se suprime la fraccion 8,227 del presupuesto de egresos vigente.

“Art. 2º Se establece una seccion volante dependiente de la aduana de Veracruz, con la planta siguiente:

Ocho celadores montados y armados por su cuenta, á 1,200 pesos anuales cada uno.....	9600 00
--	---------

“*Jesus Zenil, diputado presidente.—Benigno Arriaga, senador presidente.—Ignacio Sanchez, diputado secretario.—Isaac Banda, senador prosecretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—*Porfirio Diaz.*—Al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Matias Romero.”

Lo comunico á vd. para los efectos correspondientes. México, Noviembre 9 de 1878.—*Romero.*—Al. . .

“Diario Oficial.”—Núm. 271.—Noviembre 12 de 1878.

NÚMERO 153.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª—Mesa 2ª

C. Secretario de Hacienda:

Guillermo Butler, superintendente de la mision metodista episcopal en México, ante vd. con el respeto debido comparezco y digo: que con fecha 26 de Abril de 1869 el ciudadano Presidente de la República, teniendo en consideracion que el expendio de biblias á cargo de D. Juan G. Butler se habia establecido, no con objeto de especular, sino con el de difundir la ilustracion en el pueblo, por lo que merecia la proteccion del Gobierno, se sirvió declararlo exento del pago de derechos de patente, por reputarlo incluido en los establecimientos de Beneficencia é instruccion pública,

Leyes y decretos.—Tomo XXIX.—26.

á que se refieren los decretos de 5 de Febrero y 13 de Marzo de 1861. Esta suprema disposicion se registra en la página 435 del tomo 4º de la "Recopilacion de leyes y decretos."

Como uno de tantos medios de propaganda religiosa, tengo establecido en la calle de Gante núm. 5, y anexo al templo metodista, un expendio de biblias y folletos religiosos, que léjos de producir lucro ó ganancias, gravan á la sociedad. Bajo la garantía de la suprema órden de 26 de Abril de 1869, ha estado abierto dicho expendio, y no ha pagado contribucion ó derecho de patente; pero hoy, debido quizá al celo del jefe de la seccion respectiva de la Direccion de contribuciones, se me exige el pago de derecho de patente, y se me amenaza con imponerme una multa.

En esa virtud tengo que acudir á la justificacion de vd., suplicándole que en obediencia de la citada disposicion de 26 de Abril, que está vigente en la actualidad, sin estar derogada por alguna otra posterior, se sirva ordenar á la Direccion de contribuciones se abstenga de cobrar el derecho de patente al expendio citado, por hallarse exceptuado de tal pago por las leyes del país.

Por tanto, suplico provea como pido, en lo que recibiré gracia.—S. S. S.—*Guillermo Butler*, superintendente.

Acuerdo.—México, Noviembre 9 de 1878.

Contéstese que no subsiste la excepcion acordada por mera gracia en 26 de Abril de 1869, y que hoy pugnaria con la ley de 30 de Diciembre de 1871; que en consecuencia, desde el presente año económico se cobrará al establecimiento de biblias, lo que corresponde á los de su clase. Comuníquese y publíquese la solicitud y este acuerdo.—Una rúbrica del Secretario de Hacienda.

"Diario Oficial."—Núm. 275.—Noviembre 16 de 1878.

NÚMERO 154.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª—Circular núm. 126.

Con motivo de una consulta dirigida por la aduana marítima de Progreso, sobre la manera de cobrar la cuota de 18 centavos kilogramo neto con inclusion de envases, á la manteca de puerco, cuando venga en terceroles, impuesta por la fraccion 287 del artículo 18 del Arancel de 1º de Enero de 1872; y teniendo en consideracion que la manteca y la mantequilla traen generalmente dos envases, uno interior de lata ó de madera muy delgada, y otro exterior fuerte y brusco.

para resguardar al primero, y que por lo mismo en el peso neto debe considerarse incluso el envase interior, el Presidente ha resuelto que en la liquidacion de los derechos impuestos á la manteca y mantequilla á que se refieren las fracciones 287 y 288 del citado artículo 18 del Arancel, debe excluirse el envase exterior; pero que en los casos en que la manteca y mantequilla vengan resguardadas con un solo envase, se descontará el peso del envase, por imponer el derecho á estos artículos que segun el Arancel vigente es sobre su peso neto.

México, Noviembre 5 de 1878.—*Romero.*

“Diario Oficial.”—Núm. 275.—Noviembre 16 de 1878.

NÚMERO 155.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

Dos timbres de á veinticinco centavos cada uno, cancelados el 14 del actual, por el ciudadano Juan N. Loretto.

Ciudadano Ministro:

Juan N. Loretto, ante vd. respetuosamente parezco y digo: que estoy publicando la obra escrita por mí, titulada: “Elementos de música,” en segunda edicion.

Y deseando obtener la propiedad de ella, con arreglo á la ley, y exhibiendo los dos ejemplares como está mandado,

A vd. suplico se sirva concederme el derecho de propiedad de la predicha obra.

Así es de justicia, &c.

Tacubaya, 14 de Noviembre de 1878.—*Juan N. Loretto.*

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El Presidente de la República, á quien dí cuenta con el ocurso de vd., fecha 14 del actual, de conformidad con lo que solicita y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria de la cartilla que ha escrito y en segunda edicion ha publicado con el nombre de “Principios elementales de música.”

Dígolo á vd. para su inteligencia y satisfaccion.

Libertad en la Constitucion. México, Noviembre 15 de 1878.—*Protasio P. Tagle.*—C. Juan N. Loretto.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 15 de 1878.—*J. N. García,* oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 275.—Noviembre 16 de 1878.

NÚMERO 156.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.

“**PORFIRIO DIAZ**, *Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos*, á todos los que las presentes vieren, sabed:

Que deseando mantener y fomentar las relaciones de amistad que felizmente existen entre los Estados-Unidos Mexicanos y la República del Salvador, y teniendo entera confianza en la integridad, patriotismo, ilustración y demas cualidades del C. Francisco Diaz Covarrubias, he tenido á bien nombrarle Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos Mexicanos ante el Gobierno de la República del Salvador, confiriéndole por estas letras el pleno poder necesario para que desempeñe ese encargo, en el cual espero que le reciba el Gobierno de dicha República, y que se servirá guardarle y hacer que se le guarden todas las consideraciones, privilegios é inmunidades que son anexos y corresponden á su alto carácter.

En fé de lo cual se le extiende el presente pleno poder, firmado de mi mano, sellado con el sello de la Nación y refrendado por el Secretario de Estado y del

despacho de Relaciones exteriores en la ciudad de México el dia 28 de Enero de 1878, quincuagésimo octavo de la Independencia de los Estados-Unidos Mexicanos.—*Porfirio Diaz*.—(L. S.)—*I. L. Vallarta*, Secretario de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.

Acuerdo.—Ministerio de Relaciones exteriores.—Palacio nacional.—San Salvador, Octubre 5 de 1878.

El Gobierno, con presencia de las letras que acreditan al Sr. D. Francisco Diaz Covarrubias Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos Mexicanos cerca del Gobierno de esta República, con el objeto de mantener y fomentar las relaciones de amistad que felizmente existen entre ambos países,

ACUERDA:

1º Se reconoce al Sr. D. Francisco Diaz Covarrubias en su carácter de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos Mexicanos en la República del Salvador.

2º Las autoridades de la misma guardarán y harán guardar al Sr. Diaz Covarrubias los honores, consideraciones é inmunidades á que es acreedor por su alto carácter.

Rubricado por el señor Presidente.

El Ministro de Estado en el departamento de Relaciones exteriores, etc. etc.—*Ulloa*.

Son copias. México, Noviembre 18 de 1878.—*Elen-terio Avila*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 276.—Noviembre 18 de 1878.

NÚMERO 157.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a—Circular núm. 130.

El Presidente de la República ha acordado las siguientes modificaciones al reglamento del contraresguardo de la Frontera del Norte, expedido por la Secretaría con fecha 12 de Agosto próximo pasado.

1.^a La sección cuarta mandada situar en Villa de Treviño, se establecerá en Cerralvo.

2.^a La sección quinta mandada situar en Vallecillo, se establecerá en Lampazos.

3.^a Se establecerá una sección en Villa de Juarez sobre el rio Salado, para auxiliar á las de Zaragoza y Lampazos.

4.^a La comandancia del contraresguardo con su oficina continuará en Monterey, cuidando el jefe del cuerpo de que se establezca en el pueblo de China un centro de vigilancia.

5.^a Las secciones volantes de que trata el artículo 16 del citado reglamento del contraresguardo, serán cinco en lugar de cuatro, establecidas de la manera siguiente: una para Monterey, dos de China á la Isla del Carrizal, y dos desde arriba de Juarez hasta Vallecillo y Pará.

6.^a La fracción III, letra B del artículo 29, se reforma en los términos siguientes:

“III. Para los cargamentos procedentes del mismo puerto con direccion á los pueblos del Sur de Nuevo-Leon, como Morelos, Linares, etc., el trayecto designado, extendiéndose hasta *China* y pasando por San Fernando de Presas.”

7.^a Se reforma la disposicion contenida en la letra D de la misma fracción, en los términos siguientes:

“D.—Para los cargamentos que salgan de Monterey Laredo con destino á cualquier punto, el trayecto que conduce de este lugar por el Tasajo y Lampazos.”

8.^a El aviso que deben dar las secciones, en cumplimiento del art. 44 del repetido reglamento, lo darán solamente á la comandancia del contraresguardo y á la Secretaría de Hacienda.

9.^a Se establece la plaza de pagador del contraresguardo de la Frontera del Norte, con el sueldo de mil doscientos pesos anuales que se cargarán á la partida núm. 8863 del presupuesto vigente, mientras el Congreso autoriza el gasto. La persona que sirva dicho empleo, tendrá las obligaciones que las leyes imponen á los pagadores, entendiéndose reformados los artícu-

los relativos del precitado reglamento del contraresguardo.

Lo que comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Noviembre 14 de 1878.—*Romero*.

"Diario Oficial."—Núm. 278.—Noviembre 20 de 1878.

NÚMERO 158.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Seccion de Cancillería.—Circular núm. 6.

Por acuerdo del Presidente de la República remito á vd. un ejemplar de la ley de 26 de Noviembre de 1859, que fija el derecho mexicano en orden á los agentes comerciales residentes en el territorio de la Nacion; recomendándole de una manera especial su exacto cumplimiento, y que de ningun modo se autorice el ejercicio de funcionarios consulares á personas que no hayan recibido el *exequatur* del Gobierno de la Union ó la autorizacion correspondiente de esta Secretaría, en su caso, publicados en el *Diario Oficial*.

Remito á vd. tambien la circular con que fué expedida la referida ley y que demuestra su importancia,

así como una lista de los agentes consulares que actualmente residen en la República.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 2 de 1878.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 279.—Noviembre 21 de 1878.

NÚMERO 159.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 5ª.—Circular número 131.

Siendo conveniente que esta Secretaría tenga conocimiento de la cantidad de cobre manufacturado que se importa á la República libre de derechos, como maquinaria, y no pudiéndose sacar este dato de los manifiestos de los buques ni de las facturas de los comerciantes, ni tampoco de las balanzas de las aduanas, recomiendo á vd. que remita un cálculo aproximativo de la cantidad de cobre que considere se ha importado el año próximo pasado.

México, Noviembre 18 de 1878.—*Romero*.

"Diario Oficial."—Núm. 279.—Noviembre 21 de 1878.

NÚMERO 160.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 1.^a—Circular número 132.

El Presidente de la República ha acordado que las aduanas fronterizas del Bravo den parte por telégrafo de cada internacion de efectos que tenga lugar por ellas, á semejanza de lo que hacen las aduanas marítimas con la llegada de cada buque, expresando en sus partes el número de bultos, clase de mercancías, importe de los derechos y número de la guía respectiva; que cuando haya más de una internacion en un día, avisen de todas ellas en el mismo telégrama, expresando el número de bultos, la clase de mercancías, importe de los derechos, y número de las respectivas guías ó documentos de internacion.

Las copias de los documentos de internacion que se dirigen á esta Secretaría, conforme á la circular número 87 de 4 de Junio de 1878, las pondrá en la oficina de correos el mismo día en que se verifique la internacion, aunque ese día no sea de salida de correos, certificándose por el respectivo administrador de correos la fecha en que reciba cada pliego que contenga estos documentos.

Este mismo aviso se dará por las aduanas respecti-

vas á las secciones correspondientes del contraresguardo, y á las Jefaturas de Hacienda de los Estados fronterizos del Norte.

México, Noviembre 19 de 1878.—*Romero*.—Al administrador de la aduana fronteriza de.....

“Diario Oficial.”—Núm. 279.—Noviembre 21 de 1878.

NÚMERO 161.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Sección de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder hoy carta de naturalizacion mexicana al Sr. Juan Francisco del Rio, originario de la Isla de Cuba, médico y residente en Veracruz.

México, Noviembre 18 de 1878.—*Eleuterio Avila*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 281.—Noviembre 23 de 1878.

NÚMERO 162.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Circular núm. 133.

Con el objeto de hacer cesar algunas dudas que se han presentado en la práctica, y en ejercicio de la autorización concedida al Ejecutivo federal por el artículo 123 de la ley de 28 de Marzo de 1876, el Presidente de la República ha tenido á bien resolver, que la cancelacion de estampillas por los otorgantes debe tener lugar en la misma fecha en se extiendan los respectivos documentos, incurriendo los infractores de esta prevencion en las penas establecidas por la ley para los casos de la falta de cancelacion de estampillas.

México, Noviembre 20 de 1878.—Romero.—Al. . .

“Diario Oficial.”—Núm. 282.—Noviembre 25 de 1878.

NÚMERO 163.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Circular núm. 134.

La Secretaría de Fomento remitió á la de Hacienda, con esta fecha, un ejemplar de una circular de la Direccion general de telégrafos, núm. 2, de 18 del actual,

en la que se ordena á las oficinas telegráficas de la República, presenten los comprobantes originales de sus cuentas á las respectivas Jefaturas de Hacienda. Esa circular se ha remitido á esta Secretaría con la recomendacion de que sea comunicada á las oficinas de Hacienda que corresponda, para que en lo de adelante vigilen éstas el cumplimiento de la ley de 28 de Marzo de 1876. La circular citada dice así:

“Desde el recibo de la presente circular, las oficinas telegráficas de las líneas del Gobierno de la Federacion remitirán adjuntas á las cuentas mensuales que, con arreglo á la fraccion 5ª de la circular número 23 de 30 de Junio del corriente año, deben rendir á las Jefaturas de Hacienda, los comprobantes originales (es decir, los autorizados con estampillas del timbre segun la ley de 28 de Marzo de 1876), quedando en tal concepto derogada la citada fraccion 5ª en lo que se oponga á lo que previene la presente circular. Los comprobantes que se adjunten á las cuentas que se remiten á esta Direccion general, serán los duplicados que con arreglo á la referida ley están exentos del pago de estampillas.

Lo que digo á vd. por acuerdo del C. Secretario de Fomento, para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo comunico á vd. para los fines expresados.

México, Noviembre 21 de 1878.—Romero.—Al. . .

“Diario Oficial.”—Núm. 282.—Noviembre 25 de 1878.